



Santiago de Querétaro, Qro., septiembre de 2018
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado José González Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro"***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el municipio, el gobierno se ejercerá por un ayuntamiento, responsable de la prestación de diversos servicios públicos establecidos en la misma, así como de los que las Legislaturas locales determinen.
2. Para el logro del bien común al que están obligadas las autoridades municipales, éstas requieren contar con órganos y particularmente con personal que les auxilie para dar estabilidad en la ejecución de las funciones encomendadas, haciéndolo en condiciones de eficiencia y eficiencia, respondiendo de la mejor forma posible a la confianza que la ciudadanía deposita en las autoridades electas.
3. La continua rotación de funcionarios, a causa de la renovación de los ayuntamientos, que en nuestro Estado es cada tres años, en muchos casos ha derivado en poca memoria institucional y falta de continuidad en planes y programas, debido a la llegada de funcionarios que en ocasiones son poco capacitados para atender las necesidades de la población, así como para ofrecer las mejores respuestas y soluciones; generando además administraciones poco transparentes y una deficiente rendición de cuentas, desvirtuando con ello la función de gobernar.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

4. Al respecto, el servicio civil de carrera, definido en el Manual de Administración Pública de las Naciones Unidas como un cuerpo apolítico y permanente de funcionarios que forma la espina dorsal de una determinada administración; implementado adecuadamente, puede constituirse como una institución que promueva entre los servidores públicos la asunción de un rol de generador del bien común y servidor de la ciudadanía, cuyas necesidades debe satisfacer, toda vez que una de las funciones principales de dicho sistema es producir un determinado nivel de comportamiento ético en la gestión pública y la toma de decisiones, con neutralidad política.
5. El Banco Mundial ha señalado que el servicio civil debe tener un carácter más integral, particularmente en los países con ingresos medios y en vías de consolidación democrática, en los cuales los gobiernos son exigidos por la ciudadanía para dar resultados positivos y tangibles en los programas que desarrollan; a su vez, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, sugiere la implementación de este sistema como un medio que permite generar estrategias y políticas para desarrollar y mantener constante la calidad de los servicios públicos.
6. En el mismo sentido, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado que *“... el Servicio Civil de Carrera representa un elemento primordial para fomentar el comportamiento ético en los servidores públicos y la excelencia en el desempeño de sus funciones la necesidad de introducir en la función pública tanto fundamentos éticos para lograr una actitud y comportamiento honorable por parte de los funcionarios, como un conjunto de reglas que administren y desarrollen al personal para que la administración pública responda con eficiencia y eficacia a las demandas que la sociedad plantea.”*, pudiendo este sistema suministrar a las administraciones públicas municipales, personal capacitado para atender con eficacia y eficiencia a la ciudadanía y brindar a esta un servicio amable y de calidad.
7. Otros objetivos que pueden alcanzarse con la incorporación del servicio civil de carrera, son los de evitar una visión patrimonialista del cargo público; el mejoramiento en la calidad del ejercicio de los recursos públicos; el combate a la corrupción; el desarrollo estable, productivo y eficiente de la gestión gubernamental y el mejoramiento de la capacidad de respuesta de la administración pública, para atender las demandas de la sociedad, al no solo elegir a los mejores perfiles para ciertos puestos de la administración municipal, sino al generar la continua capacitación, evaluación y acreditación de las aptitudes, que permita a servidores públicos permanecer en el cargo.



8. Factor importante en el servicio de carrera es el de la selección mediante exámenes competitivos, las restricciones a la remoción arbitraria del cargo, la exigencia de neutralidad política a los funcionarios que aspiran a entrar y permanecer, así como la existencia de un cuerpo regulador independiente que vigile el funcionamiento integral del sistema.
9. En cuanto a los servidores públicos que ingresen al sistema, en el documento *“El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de la Gestión Pública”*, publicado por la Auditoría Superior de la Federación, se refiere que el economista y filósofo alemán Max Weber, menciona que *“... el hecho de que la selección y contratación del personal se sustente en las calificaciones profesionales de los funcionarios y en pruebas que las acrediten; también en que las obligaciones y derechos de los servidores públicos se expliciten en un contrato y en que la retribución se haga en dinero con sueldos fijos; de igual forma, los funcionarios ejercen el cargo como su única o principal actividad; los funcionarios pueden hacer una carrera y tienen la posibilidad de ascenso por años de ejercicio; los funcionarios llevan a cabo sus responsabilidades sin suponer que los cargos son de su propiedad; los funcionarios están sometidos a una rigurosa disciplina y vigilancia administrativa; y, finalmente, la calificación profesional debe estar en constante perfeccionamiento.”*
10. Para el funcionamiento del Sistema, es necesario que solo formen parte de éste los funcionarios de confianza cuya permanencia se considera necesaria para llevar a buen término la gestión pública, es decir, aquellos que son responsables de ejecutar decisiones políticas, puesto que es simultáneamente un brazo ejecutor y un importante recurso en el proceso mismo de su formulación.
11. La Auditoría Superior de la Federación ha señalado que para el personal que ingrese al sistema debe establecerse la igualdad de condiciones, estabilidad en el cargo, la exigencia de cierta formación inicial, la promoción vinculada a un proceso de formación continua y la incorporación de un esquema de sanciones, ya que con todo ello se estaría garantizando la estabilidad y un alto grado de profesionalización en la administración pública.
12. Mientras que en países como Australia, Gran Bretaña, Holanda, Dinamarca, Francia y Nueva Zelanda el servicio civil es de una gran tradición, implementándose bajo sus propias circunstancias y con diferentes grados de éxito, en el nuestro se carecía de un sistema de servicio civil de carrera, toda vez que hasta el siglo pasado, en el que no

había alternancia en los gobiernos, el propio sistema político permitía la continuidad y funcionamiento de la administración pública que era monopolizada y utilizada para dirimir los conflictos entre la élite política; siendo a partir de 1983 que iniciaron los primeros diagnósticos y elaboración de propuestas, pasando por el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, mediante el cual se propuso transformar la administración pública federal en una organización eficaz, eficiente y con una arraigada cultura de servicio, para coadyuvar a satisfacer cabalmente las demandas legítimas de la sociedad y combatir la corrupción y la impunidad, hasta llegar a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal emitida en 2003, con lo que se instituía un sistema para atender la demanda ciudadana y gestionar los asuntos públicos de manera eficiente.

13. En el caso de la Entidad, el servicio civil municipal se encuentra regulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado desde la emisión de esta en el año 2001, previéndose aspectos tales como la obligación de los ayuntamientos de instaurarlo; los propósitos y lineamientos generales bajo los que debe operar; las áreas responsables de la aplicación y el respeto a las disposiciones laborales.
14. No obstante la previsión actual, a la fecha en ninguno de los municipios ha sido instaurado el servicio civil de carrera, lo cual sin duda se relaciona en gran medida con la falta de claridad en la norma, así como con la carencia de objetivos y elementos que resultan indispensables para su adecuada ejecución y eficacia de los respectivos sistemas, razón por la cual se propone la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la materia de referencia.
15. En cuanto al sistema normativo de competencias para la incorporación del servicio civil de carrera en el orden municipal, refiere la Carta Magna que en la prestación de los servicios públicos municipales deberá observarse lo dispuesto por las leyes federales y estatales, al señalar que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*, teniendo estas leyes por objeto, entre otros, establecer *“Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo...”*; de lo cual se desprende la competencia del Legislador del Estado



para establecer un sistema uniforme del servicio profesional de carrera, aplicable con principios y criterios homogéneos en todos los municipios de la Entidad.

16. Atendiendo a lo mencionado, se proponen las reformas necesarias para que en cada municipio se pueda crear una Comisión del ayuntamiento, responsable de vigilar la adecuada ejecución del servicio civil de carrera; permitir el ingreso al Sistema del servicio civil de carrera a los trabajadores de base, en igualdad de condiciones con los demás interesados; establecer los principios que rijan al Sistema, que deberá tener una visión a largo plazo, a fin de que trascienda y se constituya como un apoyo de las administraciones; referir los aspectos que deben atenderse en la implementación del Sistema; la creación de los Subsistemas de ingreso, formación, evaluación, promoción y separación del cargo; la posibilidad de que los ayuntamientos sean auxiliados por instituciones académicas y especializadas, para la implementación del Sistema; una cláusula específica que privilegie el acceso de mujeres a puestos con predominio de funcionarios de género masculino; la creación de un Comité Técnico del Servicio Civil de Carrera como órgano responsable ejecutor el Sistema; así como la facultad del ayuntamiento de determinar los puestos de confianza que serán parte del Sistema.
17. Con esta propuesta se pretende impulsar en las administraciones municipales, la formación de cuadros de funcionarios profesionales y con experiencia, que gocen de cierta estabilidad y que no estén sujetas a las lealtades hacia personas o grupos, sino a la institución, con compromiso y responsabilidad pública; que apoyen a la continuidad de programas, proyectos y al mejor diseño de políticas públicas; que sean capaces de responder a las demandas ciudadanas y coadyuven en la mejor realización de la tarea gubernamental; y que se permita la acumulación de experiencia con sentido de mejora para el mediano y largo plazo.
18. Entendiendo que la implementación del servicio civil no es un proceso sencillo y que implica cierto costo, deben ser considerados los futuros beneficios que ello podrá traer, ya que además de lo antes referido, permitirá cumplir con las actuales exigencias de transparentar los procesos de toma de decisión de los gobiernos y de involucramiento de la sociedad civil en ésta, así como la rendición de cuentas, la legitimidad de la función pública y la disminución de la corrupción.
19. Debe considerarse que si bien esta propuesta ya había sido planteada en sus términos a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la iniciativa no fue dictaminada; sin embargo toda vez que se considera de suma importancia y relevancia retomar su contenido para el objeto planteado, se hace indispensable presentarla nuevamente, a

fin de que pueda dársele cause en el proceso legislativo, entrando la Comisión respectiva a su estudio y en consecuencia, emita un dictamen que sea sometido a discusión del Pleno, en este caso, de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA”

Artículo Único.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes...

I. a XIV. ...

XV. DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- Le corresponde proponer al Ayuntamiento acciones en la implementación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVI. DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.- Cuya competencia en materia del Servicio Civil de Carrera será: proponer el reglamento respectivo, así como sus reformas o adiciones; informar al Cabildo, durante los dos primeros meses de cada año, respecto de su funcionamiento y resultados; vigilar el cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables; proponer medidas correctivas y de sanción por incumplir con los principios y la normatividad aplicable; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales; y

XVII. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64.- Los ayuntamientos institucionalizarán el servicio civil de carrera por medio del reglamento correspondiente, mediante un Sistema que comprenda a los puestos de confianza de mandos medios, quedando excluidos los de confianza de

mandos superiores, así como los de base que conforme a la legislación laboral se encuentran dentro del Sistema de Escalafón.

El Sistema tendrá los siguientes propósitos:

I. a IX. ...

Los trabajadores de base podrán participar en condiciones de igualdad con los otros aspirantes, para ocupar puestos vacantes dentro del Sistema del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 64 BIS.- El servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, oportunidad, mérito, capacidad, competencia, transparencia e igualdad de género, considerando la profesionalización de sus miembros mediante la adquisición de los conocimientos necesarios para cubrir los requerimientos y las normas de ocupación de cada puesto, la evaluación del desempeño y el apego a los fines del Municipio.

El Sistema promoverá la formación y capacitación constante de los miembros del Servicio, con una visión a largo plazo.

ARTÍCULO 64 TER.- En la implementación del Servicio deberán observar los siguientes aspectos:

- I. Certidumbre respecto a la políticas y reglas transparentes y equitativas de ingreso, desarrollo, evaluación, permanencia y retiro en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Continuidad en relación a los planes, programas y proyectos de gobierno en beneficio de la sociedad;
- III. Competencia y méritos, que refiere a alcanzar la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos de carrera en el logro de los objetivos, metas y programas encomendados;
- IV. Estabilidad laboral, en base en los resultados positivos de la evaluación del desempeño;

- V. Ética, basada en la responsabilidad, honradez, legalidad, transparencia, diligencia, vocación de servicio y lealtad institucional;
- VI. Flexibilidad, referente a la adaptación de la organización a los requerimientos del entorno; asegurando la adecuación y equivalencia de los perfiles de áreas y puestos, y desarrollando las competencias laborales de los servidores públicos de carrera;
- VII. Mejoría y estímulos, de acuerdo con los méritos y capacidades demostradas, y con base en la evaluación positiva de su desempeño;
- VIII. Participación ciudadana, como la mejora en la calidad de los servicios públicos que presta la administración gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos de carrera también son evaluados por la percepción de la ciudadanía sobre los resultados obtenidos por la administración pública municipal; y
- IX. Uniformidad, que refiere que el mismo ordenamiento jurídico se aplica a todas las dependencias y servidores públicos que participan del Sistema.

ARTÍCULO 65.- Para la institucionalización del Sistema del Servicio Civil de Carrera los ayuntamientos establecerán un estatuto del personal, un sistema de clasificación de puestos, así como de salarios y tabulador.

ARTÍCULO 65 BIS.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas:

- I. De ingreso, que regule el proceso de reclutamiento y abarca desde la forma en que se determina el perfil deseado para cada puesto concursado hasta la entrada al servicio civil de los funcionarios;
- II. De formación de servidores públicos, para la búsqueda de homogeneización y actualización de conocimientos y habilidades, así como la formación de valores éticos e institucionales;
- III. De evaluación, para detectar deficiencias en la gestión pública e incumplimiento de los objetivos gubernamentales;

- IV. De promoción y carrera, que permita la movilidad en el escalafón de la administración pública, de acuerdo al desempeño de los funcionarios; y
- V. De retiro o separación del cargo, que determine las causas que ameriten sanciones, retiro, separación del cargo, despido, licencias temporales e inhabilitación permanente del servicio público.

Para la implementación y desarrollo del Sistema y de los Subsistemas, las autoridades municipales podrán auxiliarse de instituciones académicas o especializadas.

ARTÍCULO 65 TER.- En la implementación del servicio civil de carrera se deberán establecer acciones afirmativas, privilegiando la igualdad de género; entre otras, lo relativo a que en los caso de empate en méritos de quienes participan para obtener una vacante, la misma deberá ser asignada a una mujer, cuando en puestos similares prevalezca el género masculino.

ARTÍCULO 66.- Para la planeación, organización, desarrollo y seguimiento del Sistema se constituye el Comité Técnico del Servicio Civil de Carrera, el cual estará integrada por:

- I. Un Presidente. Cargo que ejercerá el Presidente Municipal, o la persona que éste designe, contando con voto de calidad en caso de empate;
- II. El Regidor presidente de la Comisión del Servicio Civil de Carrera del Municipio;
- III. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Secretaría de Administración;
- IV. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Municipio;
- V. Tres representantes de las dependencias centralizadas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, que determine el ayuntamiento; y
- VI. Un representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Los cargos serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por el mismo. Por cada representante del Comité, habrá un suplente, el cual será designado por aquél para suplir sus faltas temporales, ejerciendo en su caso el suplente, el derecho de voz y voto en las sesiones. Para el caso de la fracción II, el suplente deberá ser otro regidor nombrado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento las normas, políticas, estrategias, lineamientos, programas y acciones que garanticen la eficaz implementación, desarrollo, seguimiento, control y evaluación del Sistema;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Catálogo de Puestos de Carrera del Sistema;
- III. Establecer los criterios y procedimientos de selección, promoción y ascenso dentro del Sistema, conforme a los principios previstos en esta Ley;
- IV. Formular su programa operativo anual de trabajo y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en los medios oficiales que corresponda;
- V. Conocer el expediente que contiene información básica y técnica de los aspirantes a ingresar al Servicio Civil de Carrera, así como de los servidores públicos que formen parte del mismo;
- VI. Aprobar por mayoría calificada las bases, procedimientos y protocolos para los procesos de evaluación con fines de: selección, desempeño, promoción y ascenso de los servidores públicos de carrera;
- VII. Conocer y validar la propuesta de candidatos que serán sometidos al proceso de evaluación en cualquiera de sus modalidades, selección, promoción o ascenso;
- VIII. Conocer los dictámenes relativos a los resultados de la evaluación de los servidores que formen parte del Sistema, con fines de selección, promoción y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

ascenso, emitiendo el acuerdo correspondiente para su debida atención y trámite de notificación y constancia;

- IX. Aprobar las bases para las convocatorias relativas al reclutamiento de candidatos y la capacitación de los servidores públicos de carrera en cualquiera de sus modalidades;
- X. Proponer al Ayuntamiento un sistema de estímulos que reconozca y premie el desempeño sobresaliente del servidor público de carrera;
- XI. Proponer las medidas de control y vigilancia del Sistema para su adecuado funcionamiento; y
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y reglamentarios que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

Artículo Tercero. Cada ayuntamiento determinará los plazos y términos en que se deberá emitirse la reglamentación y normatividad aplicable a sus respectivos Sistemas de Servicios Civil de Carrera, así como de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO